**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN - ACI**

**ACI ARNI/UFOPA nº XX/20XX (ARNI/UFOPA establece el número cuando se recibe el proceso)**

PROCESSO: 23204.XXXXXX/20XX-XX (se completará esta información una vez abierto el proceso)

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN ENTRE (UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN EXTRANJERA) Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ OCCIDENTAL PARA LOS FINES ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

La **(UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN),** con sede (dirección, lugar, país), en adelante denominada **(ACRÓNIMO DE LA UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN),** por la presente representada por el Prof. Dr. **(Máximo representante de la Universidad/Institución),** nombrado para el cargo de Rector/Director/cargo, por (especificar instrumento de nombramiento del representante, con fecha),

Y

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ OCCIDENTAL**, Autarquía Federal de Enseñanza Superior vinculada al Ministerio de Educación, con sede en Rua Vera Paz, s/n - Salé, CEP 68035-110, en la ciudad de Santarém, Estado de Pará, registrada en el CNPJ/MF 11.118.393/0001-59, en adelante **UFOPA**, representada por su Rectora Prof.ª. Dra. **ALDENIZE RUELA XAVIER**, titular del registro funcional SIAPE número 1776162 y CPF número 673.500.202-44, nombrada para el cargo de Rectora por Decreto Presidencial de 20 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Unión número 75-A, de 20 de abril de 2022, Sección 2 - Edición Extra, página 1,

en adelante denominados en singular "**PARTE**" y colectivamente "**LAS PARTES**",

Considerando las disposiciones de la legislación y reglamentación relativas a los acuerdos de cooperación técnica, destacándose en particular en la legislación brasileña la Ley nº 14.133/2021 (Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos), el Decreto nº 11.531/2023, y la Ordenanza nº 1.605/2024 de SEGES/MGI y en la legislación, reglamentos y/o requisitos aplicables en materia de enseñanza superior, investigación científica y técnica, cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación de los países en cuestión, destacando en particular la Enmienda Constitucional nº 85/15, la Ley nº 10.973/2004, la Ley nº 13.243/2016, y el Decreto nº 9.283/2018, y cualquier legislación aplicable en ambos países,

RESUELVEN, con el consentimiento de sus autoridades responsables, celebrar el presente **Acuerdo de Cooperación Internacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (ACI**) con el fin de facilitar y mejorar la cooperación en áreas académicas y de investigación de interés común, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

## CLÁUSULA PRIMERA - EL OBJETO

## Este ACI establece la cooperación internacional entre la UFOPA y la parte extranjera, con el objetivo de desarrollar conjuntamente acciones de interés mutuo en las áreas de investigación, enseñanza de grado y posgrado, extensión, colaboración técnica, ciencia, tecnología e innovación, a través de, pero no limitado a:

## Intercambios, misiones científicas y visitas técnicas y académicas de profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de las instituciones mencionadas con el fin de realizar actividades de investigación, docencia, extensión, colaboración técnica, cultura y gestión universitaria;

## Constituir grupos de trabajo, elaborar y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de cooperación a corto, medio y largo plazo;

## Participación y organización conjunta de eventos académicos, científicos, técnicos y culturales de diferentes niveles y categorías, tales como cursos, conferencias, coloquios, seminarios y simposios;

## Supervisión científica conjunta de actividades de enseñanza, investigación y extensión (aplicable a la cotutela o a la codirección de tesis o disertación);

## Intercambio de información, materiales, técnicas, tecnologías, publicaciones académicas, científicas y culturales;

## Realización de consultorías técnicas;

## Desarrollo de tecnologías y producción de datos.

# CLÁUSULA SEGUNDA - PLAN DE TRABAJO

## El Plan de Trabajo es un documento obligatorio que se adjuntará a este ACI, y debe contener:

## Definición del objeto a realizar;

## Justificación o problema a ser resuelto;

## Identificación de los ejecutores y las atribuciones de cada una de las partes;

## Planificación de los trabajos que serán realizados, definiendo fecha de inicio y fin de la ejecución del objeto, detallando las actividades y las etapas o fases de ejecución, así como las metas e indicadores, además de la presentación del cronograma físico-financiero del plan, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del objeto de esta cooperación.

## Definición de la asignación de recursos humanos, materiales y financieros;

## En caso de imposibilidad técnica y científica de cumplimiento de cualquier fase del Plan de Trabajo, debidamente comprobada y justificada, esta situación resultará en la suspensión de las respectivas actividades hasta que haya convergencia entre las partes sobre la alteración, adecuación o finalización del Plan de Trabajo y la consecuente anulación del presente ACI.

## En el caso de que se prevean becas para los participantes, la descripción deberá ser definida en el Plan de Trabajo.

# CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES COMUNES

## Las siguientes son responsabilidades y obligaciones COMUNES a las partes, además de los demás compromisos asumidos en este ACI:

## Elaborar el Plan de Trabajo detallando los objetivos del presente ACI;

## Llevar a cabo las acciones objeto de este ACI, así como realizar el seguimiento de los resultados y analizar los resultados parciales, reformulando los objetivos cuando sea necesario para alcanzar el resultado final;

## Realizar inspecciones conjuntas cuando sea necesario;

## Mantener informada a la otra parte sobre congresos, coloquios, cursos, reuniones científicas y seminarios celebrados por la institución e intercambiar publicaciones y documentos resultantes de estos eventos;

## Comunicar los resultados de sus experiencias científicas, técnicas y pedagógicas (cursos, seminarios, coloquios...) y publicar los resultados periódicamente, según el Plan de Trabajo;

## Permitir el acceso a la información de carácter público, y facilitar al socio la información necesaria y disponible para el cumplimiento de las obligaciones acordadas;

## Permitir a los agentes de la administración pública (control interno y externo) el libre acceso a los documentos relacionados con el ACI, así como a los elementos de su ejecución;

## Poner a disposición recursos humanos, tecnológicos y materiales a su cargo para la ejecución de las acciones, así como garantizar el acceso a la infraestructura de laboratorio, datos e información de las respectivas instituciones para la realización de las actividades previstas en el Plan de Trabajo;

## Mantener la confidencialidad de las informaciones sensibles y de los datos personales (según la clasificación de la Ley nº 12.527/2011, Ley de Acceso a la Información - LAI) obtenidos como resultado de la ejecución del ACI, divulgándolos solamente si expresamente autorizados por los involucrados;

## Cumplir los deberes relativos a la protección de datos previstos en la Ley General de Protección de Datos (LGPD) (prevista en la Ley nº 13.709/2018), adoptando medidas efectivas de protección de los datos personales a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente ACI;

## Cumplir con las restricciones legales en materia de propiedad intelectual, en su caso;

## Apoyar, dentro de sus posibilidades y de las directrices definidas en el Plan de Trabajo, el intercambio de profesores, estudiantes y técnicos administrativos, ya sea con fines de docencia, investigación o colaboración técnica, por un período determinado acordado previamente entre Las partes;

## Recibir profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de la institución de acogida, siempre que cumplan sus requisitos, incluidos los requisitos mínimos de dominio de la lengua extranjera exigidos por la otra parte.

## Los becarios, investigadores, profesores, estudiantes y personal administrativo que participen en programas de cooperación bajo los términos de este ACI deberán cumplir con los requisitos de inmigración del país de la institución receptora, y será responsabilidad de cada parte contratar un SEGURO MÉDICO internacional que proporcione cobertura médica y hospitalaria para la estancia de la persona en el extranjero. El anfitrión no será responsable de la prestación de servicios sanitarios, de seguros médicos o de cualquier otra cobertura de seguro para el personal mencionado anteriormente.

## El estudiante de intercambio y su respectiva Institución serán los únicos responsables de la obtención de los VISADOS necesarios y del cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de inmigración, de conformidad con los requisitos del país de la parte extranjera. La Institución de acogida cooperará en tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna de garantizar la concesión de autorizaciones o aprobaciones de visados de inmigración.

## Los representantes legales, supervisores y coordinadores de las partes podrán ser sustituidos en cualquier momento, correspondiendo a éstos notificar al otro dicho cambio de conformidad con el presente ACI.

## Durante el intercambio, misiones científicas, visitas técnicas o trabajos conjuntos, los profesores, investigadores, estudiantes, técnicos y/o becarios estarán sujetos a los códigos de conducta, formación, políticas y procedimientos de la parte anfitriona, así como a las leyes y reglamentos del país anfitrión.

## El presente ACI firmado entre las partes no genera ningún tipo de responsabilidad u obligación principal o accesoria por parte de la República Federativa de Brasil, siendo el compromiso y sus consecuencias responsabilidad única y exclusiva de las partes.

# CLÁUSULA CUARTA - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA UFOPA

## Suministrar a las partes informaciones sobre los recursos recibidos y el respectivo estado de ejecución de los proyectos aprobados, en los términos del presente ACI;

## Publicar el ACI, una vez firmado por ambas las partes, en la página web de la UFOPA y en el Diario Oficial de la Unión Brasileño como extracto, en el plazo de 10 (diez) días a partir de su firma, corriendo la UFOPA con los gastos de publicación.

# CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE EXTRANJERO

## Transferir los recursos financieros acordados, de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos contenido en el Plan de Trabajo, aportando los recursos financieros de su responsabilidad;

## Colaborar para que el ACI alcance los objetivos descritos en el Plan de Trabajo;

# CLÁUSULA SEXTA - EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DE RESULTADOS

## Las acciones necesarias para llevar a cabo el objeto del presente ACI se establecen en el Plan de Trabajo, que forma parte integrante del presente ACI.

## Cada parte deberá designar un COORDINADOR en el Plan de Trabajo, quien será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de este instrumento, así como de las negociaciones necesarias para llevar a cabo el objeto.

## Los coordinadores serán responsables de comunicarse con la otra parte, así como de resolver las dudas que surjan en la ejecución del ACI, informar a las autoridades respectivas, transmitir y recibir solicitudes, programar reuniones y documentar debidamente todas las comunicaciones.

## En caso de necesidad de SUSTITUCIÓN de algún responsable, la otra parte deberá ser formalmente informada de la sustitución con una antelación mínima de 15 (quince) días naturales. En caso de desacuerdo sobre la sustitución, la otra parte deberá manifestarlo formalmente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la recepción de la información, de lo contrario se aceptará la sustitución.

## Las partes se comprometen a mantener a sus coordinadores con plenos poderes para el cumplimiento de sus responsabilidades y a informar inmediatamente a la otra parte de su cambio o sustitución, de acuerdo con el plazo establecido en la subcláusula anterior.

## Las actividades realizadas en base a este ACI serán supervisadas por los responsables del área internacional de cada institución, o por quienes oficialmente se designen a tal efecto como SUPERVISOR, en las siguientes condiciones:

## En la UFOPA, por la Asesora de Relaciones Nacionales e Internacionales (ARNI):

## Nombre: Honorly Kátia Mestre Corrêa

## Dirección: Rua Vera Paz, s/n. Sala 445B BMT2 (UFOPA - Unidad Tapajós), Barrio de Salé.

## Santarém - PA – Brasil. CÓDIGO POSTAL: 68040-255

## Teléfono: +55 93 2101-6541 Teléfono móvil: +55 93 99904-0711

## Correo electrónico: honorly.correa@ufopa.edu.br cc: arni@ufopa.edu.br

## En la Universidad .... (institución asociada), por (designar el cargo responsable del sector internacional)

## Nombre: (nombre del responsable por el sector internacional o representante designado),

## Dirección: XXXXX,

## Teléfono: xxxxxx Teléfono móvil: xxxxxx

## Correo electrónico: xxxxxxxxxx@xxx.xxx.xx cc: xxxxx@xxxxxxx.xxx.xx

## Las partes ejercerán la supervisión técnica y financiera de las actividades del presente ACI, dentro del periodo de vigencia de este.

## Las partes deberán evaluar los beneficios y el alcance del interés académico obtenido, elaborando INFORMES DE SEGUIMIENTO sobre la ejecución de las actividades relativas al ACI, detallando las acciones emprendidas, los objetivos y metas alcanzados durante el período, así como justificando cualquier discrepancia, consolidando los datos y valores de las acciones realizadas.

## Si en el Plan de Trabajo no hay ninguna disposición clara sobre los plazos de presentación de los informes mencionados anteriormente, estos deberán presentarse anualmente (o semestralmente, cuando el ACI tenga una duración inferior a dos años) antes del último día laboral del último mes. Deberá presentarse obligatoriamente un INFORME FINAL al término del proyecto, a más tardar 120 (CIENTO VEINTE) días después de su finalización. Se podrán presentar informes parciales en cualquier momento, cuando se hayan completado las etapas clave del ACI, tal y como se estipula en el Plan de Trabajo.

## Cada parte deberá tomar las medidas necesarias que considere oportunas si los informes de seguimiento muestran inconsistencias en la ejecución.

# CLÁUSULA SÉPTIMA - BIENES, RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES Y FINANCIACIÓN DEL OBJETO

## Una vez cumplido plenamente el objeto del presente ACI, los bienes, materiales permanentes y/o equipos adquiridos y utilizados en las unidades de la UFOPA se revertirán a la misma mediante una ACTA DE DONACIÓN, salvo que se establezca claramente lo contrario en el Plan de Trabajo.

## Los activos generados o adquiridos en el ámbito de los proyectos de estímulo a la ciencia, la tecnología y la innovación en el marco del presente ACI se incorporarán al patrimonio de la UFOPA desde el momento de su adquisición.

## Las partes tomarán las medidas necesarias para obtener los medios financieros necesarios requeridos para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades a realizar en el ámbito de esta ACI que aseguren la ejecución del objeto. Se alienta a las partes a trabajar conjuntamente para identificar y asegurar financiamiento externo, cuando ambas partes lo consideren necesario.

## Los salarios, dietas, gastos de transporte, visados, alojamiento, seguros, vacunas, reconocimientos médicos y demás gastos obligatorios, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, serán abonados por la institución de origen, salvo que expresamente se defina lo contrario en el Plan de Trabajo.

## Los estudiantes de intercambio deberán permanecer matriculados en sus instituciones de origen y estarán exentos del pago de tasas en la institución de acogida, incluyendo inscripción, matrícula y tasas, pero asumirán los gastos de transporte, alojamiento, manutención y seguro de estudiante, salvo que se indique expresamente lo contrario en el Plan de Trabajo.

## Los servicios derivados del presente ACI se prestarán en régimen de cooperación mutua, no percibiendo los participantes remuneración alguna por los mismos, salvo que expresamente se defina lo contrario en el Plan de Trabajo.

## Las acciones que impliquen transferencia de fondos serán posibles a través de un instrumento específico.

## Los proyectos que requieran financiación deberán ser aprobados por ambas partes.

# CLÁUSULA OCTAVA - RECURSOS HUMANOS

## El personal involucrado en las actividades inherentes a este ACI, desarrolladas por cualquiera de las partes, no sufrirá cambio alguno en su relación, permaneciendo vinculado a su organización de origen, ni supondrá carga alguna para las demás partes.

## No se establecerá relación laboral, de empleo o estatutaria alguna entre los becarios, profesores, investigadores y técnicos visitantes y las instituciones titulares del presente ACI.

## Las actividades a desarrollar no podrán implicar la adscripción de funcionarios, que sólo podrán ser destinados a la realización de la acción específica prevista en el ACI y por un período de tiempo determinado.

## En el caso de que existan becarios, profesores, investigadores y/o técnicos visitantes en misión científica y/o de intercambio, éstos no podrán dedicarse a actividades ajenas al objeto del ACI, salvo que expresamente se defina lo contrario en el Plan de Trabajo.

# CLÁUSULA NOVENA - COMUNICACIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES

## Cualquier comunicación, notificación, autorización o aprobación relacionada con el ACI deberá realizarse por escrito, y salvo disposición en contrario, se considerará legalmente entregada en los siguientes casos:

## Se entrega en mano al coordinador o supervisor de la otra parte, con el justificante de recepción debidamente firmado;

## Se envíe por correo postal, registrado o certificado, con franqueo pagado y debidamente dirigido a la dirección registrada en el inciso 6.6, y recibido por el destinatario o el 5º (QUINTO) día siguiente a la fecha de envío, lo que ocurra primero;

## Se envía por correo electrónico a la dirección de correo electrónico registrada en el inciso 6.6 y se acepta como entregado previa confirmación de recepción por parte del destinatario o, después de 05 (cinco) días hábiles de enviado, lo que ocurra primero. Si transcurre el plazo sin confirmación, se enviará una copia por correo postal, no obstante, la notificación se considerará debidamente realizada.

## Cualquiera de las partes podrá, utilizando los medios formales de comunicación descritos, cambiar la dirección y/o información de comunicación enumerados en el inciso 6.6, a los que deberán enviarse las comunicaciones o solicitudes.

# CLÁUSULA DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL

## Las partes acuerdan que cualquier derecho de propiedad intelectual que resulten del proceso de implementación de este ACI se regirá por la legislación aplicable en cada país, así como por los convenios internacionales de propiedad intelectual de lo que ambos países sean signatarios y por las cláusulas y condiciones establecidas en este instrumento.

## Cuando sea necesario, se acompañará al presente ACI un instrumento separado acordado entre las partes que contendrá los procedimientos de reconocimiento del derecho, disfrute, utilización, disponibilidad, secreto y confidencialidad, así como la participación en los resultados de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo, en caso de cesión del derecho de explotación a terceros.

## En ausencia de un instrumento específico que regule los derechos de propiedad intelectual, estos y los resultados sujetos a protección intelectual derivados de la ejecución de este ACI en cualquier forma tendrán su titularidad y los resultados financieros netos se compartirán equitativamente entre las Partes. La repartición deberá cumplir con los requisitos legales y formales necesarios para su celebración y registro ante los organismos competentes, respetando el porcentaje del 5 % para la UFOPA en concepto de gastos operativos (*overheads*).

## Todos los datos, técnicas, tecnologías, *know-how*, marcas, patentes y cualesquiera otros activos o derechos de propiedad intelectual/industrial de una de las partes que puedan utilizarse para la ejecución del objeto del presente ACI seguirán siendo de su exclusiva propiedad, y la otra parte no podrá cederlos, transferirlos, enajenarlos, divulgarlos o utilizarlos en otros proyectos ni de cualquier otra forma sin el previo consentimiento formal del propietario.

## Cualquier impedimento por parte de una de las partes no comprometerá la titularidad y/o explotación de los derechos de Propiedad Intelectual por parte de los demás.

## Las partes deberán garantizar, en la medida de sus respectivas responsabilidades, que los proyectos propuestos derivados del presente ACI y la asignación de los recursos tecnológicos correspondientes no infringen los derechos de autor, patentes u otros derechos intelectuales, así como los derechos de terceros.

## En caso de infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado con los resultados, las partes acuerdan que podrán adoptarse, conjunta o separadamente, las medidas legales oportunas para poner fin a la infracción del respectivo derecho.

## Las solicitudes de protección de la propiedad intelectual deberán presentarse necesariamente ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) de Brasil y registrarse y controlarse por la Agencia de Innovación Tecnológica (AIT) de la UFOPA.

## En cuanto a la protección de la propiedad intelectual y a las medidas legales, las partes definirán cómo se sufragarán los costes.

## Las partes no utilizarán el nombre, logotipo o símbolo de la otra en ninguna publicidad, anuncio o comunicado de prensa en promociones y actividades relacionadas no relacionadas con el objeto del presente ACI sin la aprobación formal previa de un representante autorizado de la otra parte, tal y como se establece en las cláusulas sexta y novena.

## Las publicaciones, el material publicitario y los resultados materiales relacionados con los recursos de este ACI deberán mencionar expresamente la contribución y el apoyo recibidos de las partes.

# CLÁUSULA UNDÉCIMA - LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO DE LA BIODIVERSIDAD

## Las partes se comprometen a adoptar la legislación ambiental y las prácticas favorables a la biodiversidad previstas tanto en la legislación brasileña, en particular en la Ley nº 13.123/2015 (Ley de Biodiversidad), y en el Decreto nº 8.772/2016, como en la legislación de la parte extranjera, basadas en la optimización de los recursos y en la reducción de la contaminación ambiental, pero sin limitarse a ellas, incluyendo:

## Racionalización del uso de sustancias potencialmente tóxicas y/o contaminantes;

## Racionalización del consumo de energía eléctrica y agua;

## Adopción de documentación electrónica para minimizar el uso de papel e impresión;

## Reducción del uso de artículos desechables;

## Eliminación adecuada de residuos, incluidos los electrónicos;

# CLÁUSULA DUODÉCIMA - LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN Y PUBLICIDAD

## Las partes se comprometen a adoptar las prácticas anticorrupción previstas tanto en la legislación brasileña, en particular en la Ley Federal brasileña 12.846/2013 (Ley Anticorrupción), como en la legislación de la parte extranjera.

## La publicidad resultante de los actos, programas, obras, servicios y campañas derivados del presente ACI deberá tener carácter educativo, académico, informativo o de orientación social, y no podrá incluir nombres, símbolos o imágenes que caractericen la promoción personal de autoridades o funcionarios públicos.

## Las partes declaran que tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus asesores, consejeros, directores, coordinadores, funcionarios, empleados y cualquier persona que actúe en su nombre, incluidos agentes y subcontratistas, cumplan todas las leyes aplicables y sigan las políticas, directrices y procedimientos relativos a la lucha contra la corrupción, el soborno, el fraude y el blanqueo de dinero, con el fin de evitar cualquier actividad fraudulenta por su parte o por parte de cualquier parte vinculada, incluido el ofrecer o prometer, directa o indirectamente, cualquier valor monetario, regalo, préstamo, servicio, información confidencial o cualquier objeto de valor a:

## Cualquier funcionario del gobierno (o agente, funcionario o miembro de su familia);

## Cualquier partido político (incluido un funcionario o persona que ocupe un cargo en el partido político) o candidato a un cargo político;

## Cualquier persona que tenga conocimiento de cualquier propuesta o intento de soborno ofrecido a cualquier agente mencionado en los subapartados anteriores que utilice la información con el fin de obtener financiación, dirigir negocios a cualquier persona o entidad, o tratar de obtener cualquier otra ventaja indebida.

## La parte notificará inmediatamente a la otra, por escrito, de cualquier sospecha o violación de las disposiciones de las leyes anticorrupción o de las disposiciones de esta cláusula, o de cualquier sospecha de participación en prácticas de soborno o corrupción.

# CLÁUSULA DECIMOTERCERA - LEGISLACIÓN CONTRA EL NEPOTISMO

## Las partes se comprometen a adoptar las prácticas anti-nepotismo previstas tanto en la legislación brasileña, en particular el Decreto 7.203/2010, como en la legislación del PARTICIPANTE extranjero.

## Las partes acuerdan que queda prohibida la contratación directa o indirecta de familiares de Agentes Públicos que desempeñen cargos por comisión o rol de confianza, involucrados en la ejecución del objeto de este ACI. La relación de parentesco comprende al cónyuge, pareja o pariente en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

# CLÁUSULA DECIMOCUARTA - LEGISLACIÓN DE EQUIDAD Y ANTIDISCRIMINACIÓN

## Las partes se comprometen a adoptar prácticas antidiscriminatorias y antirracistas, previstas tanto en la legislación brasileña, en particular la Ley nº 7.716/1989, como en la legislación de la parte extranjera.

## Las partes tratarán a todas las personas implicadas ahora o en el futuro en este ACI con dignidad y civismo, y no incurrirán en acoso o discriminación contra ningún individuo por motivos de raza, religión, color, sexo, edad, orientación sexual, origen nacional o ascendencia, ideología política, información genética, estado civil, situación parental, identidad y expresión de género, discapacidad o condición de veterano, de conformidad con las disposiciones de este ACI.

# CLÁUSULA DECIMOQUINTA – CONTROLES DE EXPORTACIÓN

## Las partes se comprometen a cumplir, en la ejecución del presente ACI, la legislación aduanera y los programas de sanciones económicas de ambos países, en particular la Ley brasileña nº 5.025/1966 y la legislación conexa, incluidas las normas sobre control y administración de exportaciones, tráfico internacional de armas y control de activos extranjeros.

## Ninguna de las partes exportará o reexportará bienes originarios del país de la otra parte, software, servicios y/o datos técnicos, o su producto directo, y artículos o tecnologías controlados sin obtener previamente las licencias de exportación necesarias u otra aprobación gubernamental, como la calificación para exenciones o excepciones de licencia.

# CLÁUSULA DECIMOSEXTA - PLAZO Y DURACIÓN

## El presente ACI estará en vigor durante un período de XX (NÚMERO POR EXTENSIÓN) años/meses, a partir de la fecha de su firma conjunta por ambas partes (fecha de entrada en vigor), de conformidad con el Plan De Trabajo y su respectivo calendario.

## El ACI podrá prorrogarse mediante una solicitud de PRÓRROGA, a la que se deberá adjuntar un nuevo Plan De Trabajo con las justificaciones y los ajustes pertinentes en el cronograma, y deberá estar acordado y firmado por ambas partes. Este documento se convertirá en parte integral del acuerdo.

## El cumplimiento íntegro del objeto del presente ACI implicará su terminación anticipada.

## La expiración o terminación del presente ACI no comprometerá las actividades que pudieran estar en curso.

# CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - MODIFICACIONES

## Este ACI podrá ser modificado total o parcialmente, dentro del plazo de este instrumento, por mutuo consentimiento entre las partes, siempre que se mantenga el objeto.

## Las enmiendas o modificaciones que se acuerden, siempre que se mantenga el objeto, deberán estar debidamente justificadas y se efectuarán mediante ADICIÓN(ES) que formará(n) parte integrante del presente ACI, y entrarán en vigor en la fecha de la firma de dicho instrumento por los representantes legales de las partes.

## La referida adenda deberá ser precedida de una propuesta formal realizada por cualquiera de las partes y deberá ser presentada con una antelación mínima de 60 (sesenta) días naturales a la finalización del plazo de este ACI, fundamentada en razones concretas que justifiquen la prórroga. Excepcionalmente podrán solicitarse modificaciones en un plazo inferior, siempre que sean debidamente motivadas y beneficien la ejecución del objeto.

## Queda prohibida la inclusión posterior de objetivos no relacionados con el objeto inicialmente acordado en el Plan de Trabajo.

# CLÁUSULA DECIMOCTAVA - TERMINACIÓN

## El presente ACI se extinguirá:

## Por el advenimiento de un ACUERDO DE RESOLUCIÓN, si ninguna de las partes ha solicitado prórroga para renovarlo dentro de los plazos descritos en las cláusulas anteriores;

## Por DENUNCIA, en cualquier momento, de cualquiera de las partes, si ya no existiera interés en mantener la asociación, notificándolo formalmente a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días naturales, sin perjuicio para las actividades que se estén realizando, ni dará derecho a de indemnización de ningún tipo.

## Por MUTUO DISENSO de las partes antes de la finalización del plazo, que deberá ser debidamente formalizado;

## Por RESCISIÓN, en cualquier momento por cualquiera de las partes, siempre que esté debidamente justificada, mediante comunicación formal con una antelación mínima de 30 (treinta) días naturales, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación asumida que imposibilite la consecución del resultado, o en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados, que impidan la ejecución del objeto.

## En caso de RESCISIÓN, las cuestiones o trabajos pendientes en fase de ejecución se definirán y resolverán mediante un ACTA DE TERMINACIÓN del ACI, en la que se definirán y asignarán las responsabilidades relativas a la finalización o extinción de cada uno de estos trabajos y cuestiones pendientes, incluso en lo relativo a derechos de autor o propiedad intelectual, trabajo y metodología, y a la divulgación de la información puesta a disposición de los participantes.

## En cualquier caso de terminación del ACI, las partes deberán respetar las obligaciones asumidas hasta la fecha de cierre, manteniendo en sus presupuestos los créditos asignados a las actividades relacionadas para el período de su ejecución.

## El derecho a la propiedad intelectual, ya disciplinado en la Cláusula décima y subcláusulas de este instrumento, se aplicará a toda creación, estudio o resultado obtenido hasta el momento de terminación de este ACI.

# CLÁUSULA DECIMONOVENA - RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (RAC)

## En caso de situaciones imprevistas, omisiones, controversias y/o disputas derivadas del presente ACI o de cualquier incumplimiento del mismo, incluso en lo que se refiere a su interpretación, validez, efecto vinculante, ejecución o no ejecución, en particular en lo que se refiere a los derechos y obligaciones estipulados en el presente, las partes se comprometen irrevocable e irreversiblemente a constituir una comisión mixta con miembros de todas las instituciones involucradas, a fin de alcanzar una solución definitiva mediante NEGOCIACIÓN, cuya orientación deberá estar dirigida a la plena ejecución del objeto.

## Si la disputa no puede resolverse de forma amistosa mediante negociaciones directas, se resolverá de forma definitiva y concluyente mediante ARBITRAJE, administrado por un centro de arbitraje internacional imparcial de conformidad con las normas de arbitraje internacional vigentes. Cada parte correrá con sus propios gastos relacionados. Todos los honorarios y gastos del árbitro, del secretario y/o taquígrafo judicial y del informe, si lo hubiere, serán sufragados y pagados en su totalidad y compartidos a partes iguales por las partes

# CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPOSICIONES FINALES

## El presente ACI se ha redactado en dos versiones, una en PORTUGUÉS y otra en ESPAÑOL, que tendrán la misma validez legal, y se consideran originales y con el mismo contenido. Solo tendrán validez legal las dos versiones firmadas por los REPRESENTANTES LEGALES de las partes indicados en el preámbulo del documento.

## Las partes no serán responsables por el incumplimiento de los compromisos, ni por los daños y perjuicios que puedan ocurrir por fuerza mayor o caso fortuito, capaces de impedir la continuidad de las actividades previstas en este ACI, las cuales podrán reanudarse bajo las mismas condiciones y circunstancias en que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión, hasta su total conclusión.

Las partes certifican que están plenamente de acuerdo con el presente ACI mediante la firma de sus REPRESENTANTES LEGALES, reconociendo la veracidad, autenticidad, integridad, validez y eficacia del presente instrumento y de sus términos, incluidos sus Anexos, para que produzca sus efectos legales, judicial o extrajudicialmente. Las firmas deberán ser preferentemente digitales, en forma de firma electrónica cualificada, utilizando la plataforma de certificación digital verificable que elijan los representantes. Como alternativa a la firma digital certificada, los representantes podrán firmar este instrumento en 03 (tres) contrapartes de igual contenido y forma, para que produzca un único efecto jurídico.

**Por el PARTICIPANTE EXTRANJERO - ACRÓNIMO:**

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Cargo

Lugar, día del mes del año

**Por la Universidad Federal de Pará Occidental - UFOPA:**

**ALDENIZE RUELA XAVIER**

Rectora

Santarém/PA, día del mes del año